



# Resolución de Gerencia General

N° -2022-OTASS-GG

Lima,

## VISTOS:

Con escritos S/N de fecha 21 de diciembre de 2022 y de fecha 28 de diciembre de 2022, presentadas por el señor Enrique Otto Villena Chumbiauca, el Informe N° 001174-2022-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 000420-2022-OTASS-OAJ y los Informe Legales N° 000419-2022-OTASS-OAJ y N° 000437-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Carta N° 000040-2022-OTASS-GG de la Gerencia General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco del literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles tienen derecho a *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, considerando lo referido en el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2015, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2016, y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2017, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, así como sus respectivas modificaciones (en adelante la Directiva);

Que, la Directiva, que es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen; establece, en su numeral 5.2 del artículo 5, que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex

servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, precisa que el ejercicio del derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en su numeral 6.3. y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos del numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva; asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2020-OTASS/CD, de fecha 11 de noviembre de 2020, se ratifica la encargatura al señor Enrique Otto Villena Chumbiauca en el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima – EMAPAB S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2021-OTASS/DE de fecha 08 de junio de 2021, se da por concluida la encargatura del señor Enrique Otto Villena Chumbiauca en el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima – EMAPAB S.A.;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 21 de diciembre de 2022, el señor Enrique Otto Villena Chumbiauca, en su condición de servidor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría jurídica, conforme a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por encontrarse comprendido en la investigación seguida en el Quinto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua – Carpeta Fiscal N° 1206024500-2021-719-0, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo.

Que, conforme con la Disposición Fiscal N° 03-2022 de fecha 18 de enero de 2022, se dispone formalizar y continuar la Investigación Preparatoria contra Enrique Otto Villena Chumbiauca y con Expediente N° 00041-2022-97-0102-JR-PE-02, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua se tramitó el requerimiento de incorporación del tercero civilmente responsable dentro del proceso seguido en la precitada carpeta fiscal; asimismo cabe mencionar que los hechos ocurrieron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General de EMAPAB S.A.;

Que, a través del Informe N° 001174-2022-OTASS-URH de fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Memorando N° 000420-2022-OTASS-OAJ de fecha

22 de diciembre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración remite información relacionada con el periodo de encargatura del señor Enrique Otto Villena Chumbiauca;

Que, mediante Carta N° 000040-2022-OTASS-GG de fecha 23 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Legal N° 000419-2022-OTASS-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, en el marco del segundo párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva, otorga el plazo de dos (02) días hábiles contados desde la notificación al solicitante para que subsane los requisitos de admisibilidad establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, referente a la notificación o comunicación de la Disposición Fiscal a efectos de tener conocimiento del estado actual en que se encuentra la investigación;

Que, con escrito s/n de fecha 28 de diciembre de 2022, el solicitante subsana las observaciones formuladas mediante el informe legal anteriormente citado;

Que, mediante Informe Legal N° 000437-2022-OTASS-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el análisis realizado y efectuada la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia, opina que es procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del señor Enrique Otto Villena Chumbiauca, en su condición de servidor del OTASS, a quien se le encargaron las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General de EMAPAB S.A., durante el período comprendido entre el 03 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021, en mérito a la Resolución de Consejo Directivo Nro. 18-2020-OTASS/CD y Resolución Directoral Nro. 042-2021-OTASS/DE, respectivamente; y de conformidad con lo regulado en la Directiva; asimismo señala que el beneficio de defensa legal se otorgará a partir de la etapa de la investigación preparatoria en sí acorde a la documentación presentada por la solicitante;

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva establece que, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que en aplicación del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, corresponde a la Gerente General la expedición de la presente resolución;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Resolución de solicitud**

Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría jurídica presentada por el señor Enrique Otto Villena Chumbiauca, en su calidad de servidor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en el proceso

seguido ante el Quinto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua -Carpeta Fiscal N° 1206024500-719-2021-0 y en el Expediente N° 00041-2022-97-0102-JR-PE-02 ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio culposo; hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General de EMAPAB S.A.

### **Artículo 2.- Encargo de actos administrativos**

Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones que correspondan para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del señor Enrique Otto Villena Chumbiauca y la ejecución de los gastos respectivos, en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

### **Artículo 3.- Notificación**

Disponer la notificación de la presente resolución a través de la Mesa de Partes del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al señor Enrique Otto Villena Chumbiauca, servidor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

### **Artículo 3.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass))

**Regístrese y comuníquese.**

*Resolución firmada digitalmente*  
**ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS**  
**SERVICIOS DE SANEAMIENTO**